

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados Boletines.

(Real orden de 5 de Abril de 1892.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.921

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por el año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del transporte abonado en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción ..... 0,50 pesetas  
Idem particulares, línea o fracción... 1,00 »

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)

M. la Reina Doña Victoria Eugenia,

por Altezas Reales el Príncipe de Asturias y sus Altezas Reales, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Diputación provincial

Sesión del día 20 de Enero de 1917.

Abierta la sesión a las once y cuarenta minutos de la mañana, presidida por el Excelentísimo señor D. Alfonso Díaz Agre, con asistencia de los señores Bergia, Diputado Secretario; Zambrana, ídem íd; Aguilar, Arroyo, Asensio, Borrillo, De Carlos, Fernández y Fernández, Fernández y González, Fernández Mora es, Fernández Rodríguez, García Albertos, Gama, Gil, Goitia, Larroca, López O'Is, López Rodríguez, Martínez Cardena, Merino, Pi y Arsuaga, Rabose, Richi y Soria, se dió lectura del acta de la anterior, y fué aprobada.

#### DESPACHO ORDINARIO

La Diputación quedó enterada de un oficio de la Empresa de la Plaza de Toros, participando que el día 21 del actual se verificará un espectáculo mixto de novillos y lucha de un toro con un tigre, organizado por D. Victorino Argomániz y aprobado por la Dirección General de Seguridad.

Enterada de un oficio del señor Director del Hospicio, manifestando que el día 16 del actual fueron entregados para su consumo a dicho Establecimiento, por una señora que se negó a dar su nombre, ciento cuarenta kilogramos de besugo, que fueron servidos a los asilados el día 17, la Diputación acordó que conste en acta el agradecimiento de la Corporación a la donante.

Visto un oficio de la Dirección de la Inclusa, la Diputación acordó autorizar el suministro, en la forma acostumbrada, de un extraordinario en la comida de las acogidas en la del día 24 próximo, festividad de Nuestra Señora de la Paz, titular del Establecimiento.

La Diputación quedó enterada de una carta de D. Ramiro Alonso Castrillo, dando las gracias por el acuerdo de la Corporación de que constara en acta su sentimiento por el fallecimiento del Excmo. Sr. D. Demetrio Alonso Castrillo.

Quedó enterada la Diputación de un oficio del señor Visitador del Asilo de las Mercedes, participando que ha desaparecido la epidemia del sarampón; y acordó se res tablezcan los ingresos en dicho Establecimiento en el número del presupuesto vigente y en forma reglamentaria.

#### ORDEN DEL DÍA

La Diputación quedó enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación concediendo la excepción de subasta para realizar obras en la Casa de Maternidad, cuyo importe ascenderá, aproximadamente, a 5 362,82 pesetas.

Asimismo quedó enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación aprobando la cuenta de la inversión de 4 000 pesetas, libradas a favor del Presidente, Ordenador de pagos de esta Diputación, para los pabellones instalados en el Hospital de San Juan de Dios.

Se acordó pase a la Comisión de Beneficencia para su estudio y dictamen la instancia de D. Francisco Romero Martínez, en representación de la Sociedad arrendataria de la Compañía Madrileña de Panificación, proponiendo continuar suministrando el pan a los Establecimientos provinciales en las mismas condiciones determinadas en las cláusulas del convenio de 29 de Abril de 1916, por todo el año 1917, con la adición o aclaración de que, si se llevase a la práctica la tasa en el pan, se aplicará al presente suministro por todo el tiempo que ésta estuviese en vigor.

Quedó aprobado el dictamen proponiendo se solicite del Ministerio de la Gobernación la excepción de subasta para el suministro de papel y objetos de escritorio con destino a las Oficinas centrales hasta 31 de Diciembre de 1917, por haber quedado desiertas las dos subastas celebradas en 30 de Noviembre y 12 de Enero, por falta de licitadores.

Se dió cuenta del dictamen proponiendo clasificar la jubilación del Oficial primero D. Emilio Reverter, con el haber pasivo de 2 194,30 pesetas anuales, que reglamentariamente le corresponde, y que se ajusta al

70 por 100 de 3.134,72 pesetas, promedio de los sueldos mayores que ha disfrutado en los dos últimos años de servicios.

El Sr. Bergia: Ruego a la Diputación que por tratarse de un empleado que pidió la vista siendo funcionario de la Diputación, a la que ha prestado sus servicios durante muchos años, se modifique el dictamen acordando conceder la jubilación máxima que pueda corresponderle, fijándose en el 80 por 100.

El Sr. Borrillo: La Comisión no podía conceder gracia y tenía que ajustarse al reglamento; pero como individuo de la misma acepto la propuesta del Sr. Bergia.

El Sr. Merino: Siempre he sido opuesto a las concesiones graciosas, porque creo se debe cumplir el reglamento cuando se trata de recargar el presupuesto de la Diputación en lo referente a clases pasivas; pero en esta ocasión, teniendo en cuenta el motivo extraordinario por el cual este empleado necesita jubilarse, no me atrevo a oponerme, y solicito se apruebe el dictamen fijándose el 80 por 100.

Quedó aprobado el dictamen con la modificación propuesta por el Sr. Bergia y admitida por la Comisión, de que se fije el 80 por 100 al clasificar la jubilación del Oficial primero D. Emilio Reverter, teniendo presentes los merecimientos y circunstancias que concurren en el interesado.

Se aprueba el dictamen proponiendo conceder cuarenta y cinco días de licencia, por enfermo, al Oficial de la clase de cuartos del Cuerpo Administrativo D. Diodoro Cebrián, acordándose al propio tiempo sea nombrado interinamente Comisario de Hospital de San Juan de Dios el Sr. Madrigan.

Son aprobados los dictámenes proponiendo acceder a lo solicitado por los ex alumnos internos de Medicina D. Antonio Serra Quesada y D. Enrique Carrasco Cadenas, concediéndoles continuar un año como alumnos internos, sin sueldo, con el fin de que puedan ampliar sus estudios.

Desestimar la instancia de D. Julián Sanz de Grado solicitando se le nombre ayudante técnico del Museo Histórico-químico del Hospital de San Juan de Dios.

Admitir la dimisión presentada por el alumno interno de tercera clase de Medicina D. Mariano Cardiel.

Proponer á la Diputación se corrija la escala en el Cuerpo de porteros de las Ofi-

nas centrales, y cubrir las dos plazas de porteros creadas al votar el presupuesto para el año actual, ascendiendo al Portero de entrada, con el haber anual de 1.850 pesetas, al Ordenanza primero de la clase de primeros, D. Prudencio Ortega Díaz; a Portero del exterior, con el haber anual de 1.850 pesetas, al ordenanza segundo de la clase de primeros, D. Francisco Rodríguez Berruero.

A las vacantes que éstos dejan se asciende, a Ordenanza de la clase de primeros, con el haber anual de 1 500 pesetas, a los dos primeros de la clase de segundos don Francisco Balseiro Pach y D. José María Martínez Montarelo, y que se les acredite los haberes desde primero del mes actual.

Ídem íd. se cubra la vacante que existe de Oficial de la clase de segundos del Cuerpo Administrativo provincial, por pase a otro destino de D. Ramiro Mestre, cuya provisión corresponde al turno de antigüedad; y por tanto, ascender a Oficial de la clase de segundos, con el haber anual de 3.000 pesetas, al primero de la de terceros D. José Barbosa y Bautista; y a la vacante que éste deja, ascender a Oficial de la clase de terceros, con el haber anual de 2 500 pesetas, por idéntico turno de antigüedad, al primero de la de cuartos D. Enrique Romero Monge.

Proponiendo sea desestimada la instancia de Don Francisco Sa maniego solicitando el prohijamiento de la acogida del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, María Buano, toda vez que el solicitante no reúne las condiciones exigidas para ello en el artículo 173 del Código civil vigente.

Ídem, en vista de que el plazo de vencimiento de la póliza de seguro de incendios del mobiliario, ropa, instrumentos y efectos todos de los Hospitales Provincial y de San Juan de Dios, Hospicio, Inclusa y Casa de Maternidad vencen el día 12 de Febrero próximo, y que los inventarios, valorados, que han de servir de base al concurso que se celebre, con arreglo a la Instrucción vigente, no están terminados, se gestione de la Compañía francesa de El Fénix la prórroga, por tres meses, de las vigentes pólizas.

El señor Presidente: Ruego a la Comisión de Beneficencia se interese en todo lo referente a las pólizas de seguros de incendios para tener una relación completa del estado en que se encuentran, procediendo con urgencia, con objeto de que no pueda

darse el caso de que si desgraciadamente ocurriese algún incendio las pólizas correspondientes hubiesen vencido ya, y que se contratase el servicio de seguros de incendios en forma de concurso, adjudicándose a las entidades aseguradoras que favorezcan más los intereses provinciales.

El Sr. Fernández y Fernández: Como individuo de la Comisión de Beneficencia me hago cargo de las manifestaciones del señor Presidente, y he de hacer constar que si esto no se ha hecho ya es porque la Comisión no ha tenido a su debido tiempo las valoraciones de los muebles que han de servir de base.

El señor Presidente: No ha sido mi ánimo dirigir la más leve censura, puesto que reconoce la Presidencia que si no se ha hecho antes ha sido debido a que los Directores de los Establecimientos no han remitido a tiempo las relaciones necesarias para en vista de los datos poder llegar a lo que recomiendo, y que seguramente habrá de hacer la Comisión.

El Sr. De Carlos: Me parece que cabría, en vista de lo ocurrido, llamar la atención de los Directores de los Establecimientos e incluso amonestarlos por no haber proporcionado los datos a su debido tiempo, porque si en estas condiciones ocurriese algún siniestro en los Establecimientos nos encontraríamos en una situación lamentable y de gran responsabilidad.

El Sr. Merino: Cuando vino la proposición del Negociado correspondiente para la renovación de los contratos de seguros de incendios se dió un plazo a los Directores de los Establecimientos para que mandaran el inventario, o sea la valoración de los objetos comprendidos en el seguro, y surgieron por parte de los Directores algunas dudas porque entendieron que la valoración debía hacerse pieza por pieza de todos los objetos y utensilios del respectivo Establecimiento, trabajo bastante pesado y dificultoso.

No digo, por tanto, si ha sido o no negligencia; más bien creo que ha habido confusión, dada la redacción del oficio en que se les comunicó, por entender que tenían que especificar objeto por objeto, y a consecuencia de esto, expiró el plazo, y no llegó el inventario que se solicitaba, y ha habido necesidad de conceder una prórroga; pero no hay de ninguna manera el temor de que si ocurriera algún siniestro no pueda hacer la Diputación efectivo el importe de los perjuicios, pues para que esto no ocurra se solicita ahora de las Compañías la prórroga del contrato para dar tiempo a hacer el inventario y el nuevo contrato en firme antes de que expiren los contratos actuales.

El Sr. De Carlos: Claramente se deduce de las palabras del Sr. Merino que, con el tiempo que se ha avisado a los Directores de los Establecimientos, no ha habido bastante para que ellos se percataran de lo que había falta para asegurar los intereses de la Diputación. Nos encontramos en una situación ambigua; no sabemos si las Compañías de seguros accederán a esa prórroga o no. Si sucede esto último, nos encontraremos en situación de verdadera responsabilidad.

Yo creo que los Directores de los Establecimientos debían estar sobre aviso para que en el momento en que se pidiese una relación de todos los muebles, pudiesen presentarla, porque si no, ¿de qué sirven estos funcionarios?

Aquí ha venido a descubrirse que los Directores de los Establecimientos no saben lo que tienen bajo su responsabilidad, y es-

to que no ocurre en una casa particular, menos debe suceder en nuestros establecimientos.

Por esta razón insiste en que se debe amonestar a los Directores de los Establecimientos, por no haber cumplido con su deber.

El señor Presidente: El Sr. Merino nos ha ilustrado sobre los motivos que han tenido los Directores para no traer los datos necesarios para los nuevos concursos; pero de todas maneras, en el fondo hay algo que significa responsabilidad de los Directores, y yo entiendo que no estaría de más una amonestación en sentido cariñoso, para que no vuelva a repetirse este hecho.

El Sr. Fernández y Fernández: He de manifestar que esto ya lo ha hecho la Comisión de Beneficencia, dándoles además un pequeño plazo para que traigan este asunto terminado.

El señor Presidente: En ese caso, debemos atenernos a lo hecho por la Comisión de Beneficencia.

El Sr. Fernández y González: Yo propongo a la Diputación que las ocho o diez mil pesetas que importa este seguro se depositen en el Banco de España, y la Corporación se convierta en aseguradora de sus propios bienes.

No creo que haya inconveniente en esto, porque llevamos mucho tiempo sin que haya ocurrido un siniestro en nuestros establecimientos, que por otra parte no puede ser muy grande, dada la vigilancia que en ellos hay y el buen servicio de incendios que en Madrid existe. En el caso de que ocurriera, con la cantidad que se depositara habría suficiente para hacer frente a los gastos que ocasionara.

El señor Presidente: Desde luego las manifestaciones del Sr. Fernández y González pasarán, como moción verbal, a la Comisión de Beneficencia. Únicamente he de anticiparle que aunque me parece muy plausible su idea, no creo que podamos llevarla a la práctica, porque eso, que lo puede hacer un particular, está vedado a las Corporaciones.

Nosotros no podemos dejar cantidades en depósito que puedan arrastrarse a otros presupuestos, porque esto sería tanto como gravar a los pueblos en el contingente sin necesidad de ello.

Pudiera ocurrir también que en un momento dado nos encontráramos sin fondos para atender a cualquier siniestro, porque ya es sabido que no todos los ingresos de las Corporaciones se realizan en la cantidad presupuesta.

Además, en el caso presente no se trata de cantidad grande, puesto que hace relación a los bienes muebles, ya que respecto a los inmuebles el seguro está hecho en Sociedades mutuas, que nada han de abonar cuando no ocurren siniestros, y si éstos se registran se abona sólo una cantidad insignificante.

El Sr. Fernández y González: Estoy conforme en que no pueden arrastrarse esas cantidades de unos presupuestos a otros; pero creo que con las ocho o diez mil pesetas consignadas para esta atención podría atenderse a cualquier siniestro, sin necesidad de acudir a ninguna Sociedad de seguros.

El señor Presidente: La moción verbal del Sr. Fernández y González pasará a la Comisión de Beneficencia.

Así lo acuerda la Diputación.

(Entra en el salón el Sr. Pi y Arsuaga.)

Seguidamente quedan aprobados los siguientes dictámenes:

Proponiendo quedar entrada de la comunicación del Director del Hospital provincial participando ha sido adjudicado el servicio de extracción de desperdicios de dicho Establecimiento a D. Mariano Gilarranz en la cantidad de 167 pesetas mensuales.

Idem, de acuerdo con la Dirección del Hospital de San Juan de Dios, se devuelvan a D. Miguel Roca, D. Ignacio Rodríguez y D. Isaías García las fianzas que tienen constituidas a responder de los contratos de extracción de sebo y hueso, de pan duro y de sobrante de comida, respectivamente, por haber cumplido su compromiso sin responsabilidad.

Idem se acceda a lo solicitado por la acogida que fué del Asilo de las Mercedes Visitación González, y que se la entregue, por haber justificado las condiciones instituidas por la fundación de doña Ana Honora Canguand, la cartilla del Monte de Piedad, importe del premio con que fué agraciada.

Proponiendo la aprobación del pliego de condiciones para contratar las obras de habilitación del camino vecinal de Torrelaguna a Puente de Uceda por Torremocha, y que se proceda a anunciar la subasta con arreglo a la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales.

Idem la devolución de fianza a D. Florencio García Blanco, contratista de acopios de piedra para la carretera de Colmenar Viejo a Torreledones y camino de Galapagar, por haber terminado su contrato sin responsabilidad.

Idem se requiera a D. José Frías Cortés, concesionario de la línea de transporte de energía eléctrica que atraviesa la carretera de Fuenlabrada a Griñón, para que proceda, con toda urgencia, a la reparación de la misma, en la forma que determina el señor Ingeniero Jefe.

Idem la devolución de fianza a D. Crispulo García, contratista de las carreteras de Colmenar de Oreja a Aranjuez, kilómetros 16 al final; de Colmenar Viejo a Manzanares y de Manzanares a la de La Granja, y de Fuenlabrada a Griñón, por haber terminado su contrato sin responsabilidad.

Idem la aprobación de la liquidación de cinco cilindros compresores para las carreteras provinciales, construidos por el contratista D. Francisco Iglesias, importante 9.500 pesetas.

Idem id. de la nómina de indemnizaciones por salidas del personal facultativo de carreteras, durante el mes de Diciembre último, importante 208 pesetas.

Idem id. del acta de recepción definitiva de las obras para la construcción de la variante de la carretera de Manzanares a la de La Granja, en la travesía de Villalba.

Idem id. del idem para la habilitación del camino vecinal de Alpedrete a la carretera general de La Coruña.

Idem la devolución de fianza a D. Emilio García, contratista de los acopios de piedra para la carretera de Ciempozuelos a Griñón, por haber terminado su contrato sin responsabilidad.

Idem id. del proyecto y presupuesto de las obras de reparación de los kilómetros 1, 17 al 22 y 24 al 25 de la carretera de Colmenar Viejo a Torreledones, importante 36.148,69 pesetas, y de los pliegos de condiciones facultativas y administrativas, y que se proceda a anunciar la subasta, con arreglo a la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales.

Idem id. id. de las obras de reparación

de los kilómetros 2 al 7 de la carretera de tercer orden de Fuenlabrada a Griñón, importante 37.331,88 pesetas, y de los pliegos de condiciones facultativas y administrativas, y que se proceda a anunciar la subasta, con arreglo a la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales.

Se da cuenta del que propone conceder al Ayuntamiento de Lozoyuela una subvención de 200 pesetas para obras de interés local, a reserva de justificar su inversión.

El Sr. Soria: Para rogar a la Comisión de Fomento que retire este dictamen, si lo tiene a bien, para subsanar algunas faltas reglamentarias.

El Sr. Góttia: La Comisión de Fomento no tiene inconveniente en acceder al ruego del Sr. Soria para traer el dictamen con otras peticiones del mismo género.

Queda retirado el dictamen.

#### RUEGOS Y PREGUNTAS

El señor Presidente: Los Sres. Barrega, Mazzantini y Fernández Fuentes han excusado su asistencia a la sesión, el primero, por obligaciones ineludibles; el segundo, por hallarse enfermo; y el Sr. Fernández Fuentes por la desgracia de familia que le aflige con motivo de la defunción de su madre.

Aprovecho esta ocasión para que conste en acta el sentimiento de todos los señores Diputados por la pérdida que ha sufrido el Sr. Fernández Fuentes.

La Diputación quedó enterada y acordó de conformidad con la propuesta del señor Presidente.

Se da cuenta de la siguiente proposición:

«Con harta frecuencia se presentan en la Comisaría del Hospital provincial mujeres llevando niños en brazos menores de catorce años para que sean admitidos, viéndose obligadas las madres a quedarse en el Hospital, no estando enfermas, para que puedan curarse sus hijos, lo cual no siempre es posible porque dichas madres tengan otros hijos a los que atender. Por prohibirlo el Reglamento de nuestro Hospital para la recepción de niños enfermos que hayan de ser atendidos exclusivamente, el Diputado que suscribe tiene el honor de proponer a la Excelentísima Diputación provincial que se destine el local correspondiente para niños menores de catorce años, evitándose así el triste caso de que muchas madres no puedan dejar a sus hijos por las razones expuestas.

Además, también propone que con toda urgencia se utilice un pabellón en San Juan de Dios para niños menores de catorce años que padezcan enfermedades contagiosas, y que mientras se aprueba esta propuesta y se realicen las obras necesarias, se habilite con este fin uno de los pabellones Docket allí instalados.

Palacio de la Diputación, 16 de Enero de 1917.—Arturo Soria y Hernández.»

El Sr. Soria: He presentado esta proposición por haber llegado a mi noticia que es difícil e imposible en algunas ocasiones que los niños puedan quedar en el Hospital provincial si no se quedan sus madres a su cuidado. La proposición tiende a resolver esta dificultad. Entiendo, por tanto, conveniente que los Visitadores se informen de si es factible lo que se propone, con objeto de hacer el bien mayor posible a los enfermos de la provincia de Madrid.

El Sr. Fernández Morales: Estoy conforme en espíritu con la proposición, que ha-

brá de pasar a la Comisión respectiva y a Informe del Decanato y del Director del Hospital provincial. En el Hospital general se admite a los niños hasta cinco años con sus madres en sala de mujeres. Pasada esta edad, son admitidos en sala de hombres, cuidándolos las hermanas y enfermeras. Tenemos también el Hospital del Niño Jesús. De todas maneras, conviene estudiar bien la proposición para no crear más cargas a la Diputación.

El Sr. Soria: Precisamente el espíritu y la letra de la proposición tiende a aligerar las cargas que pesan sobre el Hospital, pues se trata de conseguir que sean admitidos los niños sin necesidad de que esté la madre con ellos. Pido, por tanto, que la proposición sea estudiada, pasando por todos los trámites reglamentarios que se estimen oportunos.

(Continuará.)

## Comisión provincial

Don Simón Viñals y Arroyo, Licenciado en Derecho civil y canónico, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Soria, Secretario de la Excm. Diputación, Comisión provincial, Junta provincial del Censo electoral y Comisión mixta de Reclutamiento de Madrid.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 27 del actual, con asistencia del señor Comisario de Guerra de Madrid, y en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Mayo y 9 de Agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes actual se abonen a los precios siguientes:

Ración de pan de 700 gramos, 0,33.  
Idem de cebada, 1,35.  
Idem de paja, 6 kilogramos, 0,29.  
Litro de aceite, 1,42.  
Idem de petróleo, 1,23.  
Kilogramo de carbón, 0,16.  
Idem de leña, 0,04.

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el Excelentísimo señor Vicepresidente de la Comisión, en Madrid a 28 de Julio de 1917.

Simón Viñals.

V.º B.º

A. de la Garma.

(Núm. 3.128.)

## Ministerio de la Gobernación

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Instituto de Reformas Sociales por Real orden de 6 del corriente, se ha convocado el concurso para repartir el primer 50 por 100 de la subvención del Estado destinada al fomento de la construcción de casas baratas.

Teniendo en cuenta los plazos marcados en el art. 97 del Reglamento provisional de 11 de Abril de 1912, procede convocar el segundo concurso a que se refiere el artículo 21 de la ley de Casas baratas, reformado por las de 30 de Diciembre de 1914 y 4 de Enero de 1917, a fin de distribuir el segundo 50 por 100 de la cantidad que, en concepto de subvención, aparece consignada

en el art. 2.º del capítulo 8.º de la sección 6.ª de los Presupuestos del Estado para el ejercicio corriente, 50 por 100 que, en este caso, asciende a la cantidad de pesetas 235.000.

El artículo 21 reformado de la ley a que antes se ha hecho referencia dispone que esta cantidad se distribuya en subvenciones a los particulares o entidades constructoras de casas baratas, teniendo presente siempre el número de individuos que hayan de resultar favorecidos por la construcción.

Igualmente, y previos los informes del Instituto de Reformas Sociales y de las Juntas locales de fomento y mejora de habitaciones baratas, podrá destinarse parte o todo de este 50 por 100 a garantizar el interés que devengue las obligaciones que emitan las Sociedades cooperativas con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas.

Este interés no podrá exceder nunca del 5 por 100, y la amortización de estas obligaciones será de cuenta de las Sociedades emisoras, que al solicitar la emisión presentarán el cuadro respectivo de amortización.

Determina también el dicho artículo 21 reformado que si en algún caso no pudiera darse al primer 50 por 100 de la subvención del Estado la aplicación dispuesta en el párrafo segundo del mismo, ya por no haberse verificado ningún préstamo de aquellos a que dicho párrafo se refiere, o ya porque esta clase de préstamos no se hubiera hecho en la cantidad suficiente para agotar el citado 50 por 100, éste, o la cantidad que de él sobrare, se dividirá en tres partes iguales, destinando dos terceras partes a acrecer las subvenciones de las Sociedades cooperativas, siempre que dichas subvenciones no excedan del 25 por 100 del capital invertido, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de 12 de Junio de 1911, y garantizar el interés que devenguen las Obligaciones que emitan las citadas Sociedades en la forma y condiciones que se expresan anteriormente. La otra tercera parte y el sobrante de las dos terceras partes a que antes se ha hecho referencia, si lo hubiere, acrecerá a las subvenciones concedidas a las demás entidades constructoras, siempre también que no exceda del 25 por 100 del capital invertido en la construcción de cada año.

De conformidad con la reforma introducida al repetido artículo 21 de la Ley por la de 4 de Enero de 1917, no podrán gozar de los beneficios concedidos en dicho artículo las Sociedades que repartan a sus socios o a los particulares que obtengan más de 5 por 100 en concepto de utilidades, entendiéndose comprendidas en esta disposición las Sociedades que con anterioridad a dicha reforma tuviesen aprobados sus Estatutos, en los que se estableciere que aquellas utilidades no serían superiores al 4 por 100.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las condiciones que habrán de cumplirse para tomar parte en dicho concurso sean los siguientes:

1.º Las Sociedades o particulares que pretendan optar en este concurso presentarán, hasta las seis de la tarde del día 16 de Agosto próximo, y ante la Junta de fomento y mejora de casas baratas correspondientes, las oportunas solicitudes. En caso de que no exista en la localidad Junta de Fomento, las solicitudes se remitirán al Instituto de Reformas Sociales, considerándose comprendidas dentro del plazo aquellas

que se hubieren recibido en el Registro general de dicha Corporación, o depositadas en el Correo antes de las seis de la tarde del día antes fijado.

2.º A la solicitud se acompañarán los documentos necesarios para acreditar las circunstancias que a continuación se expresan:

a) Haber obtenido la calificación de casa barata en la forma dispuesta en el capítulo 3.º del Reglamento de 11 de Abril de 1912, respecto de aquellas construcciones en las que se haya invertido el capital por el que se solicita la subvención.

b) Indicar el fin que la Sociedad concursante se propone, en relación con las casas edificadas o que se proyecte edificar; el plan trazado para llevarlas a cabo; el cálculo en que se basa su gestión financiera; los plazos fijados para llevar a cabo la construcción, y la relación de las casas ya construidas, si se hubieran ya terminado la edificaciones, indicando si se encuentran o no alquiladas o adjudicadas en propiedad estas viviendas, y cuantos extremos análogos se estimen oportunos para fundamentar su petición.

c) Hacer constar la forma de subvención a que se opta dentro de este concurso, especificando si se solicita la subvención directa o el abono de intereses de las obligaciones emitidas. En el caso de acudir al concurso en las dos formas antes expresadas, se presentarán solicitudes distintas, acompañando a cada una la conveniente documentación.

d) Hacer constar, con referencia a sus Estatutos, cuando se trate de Sociedades, y mediante declaración, si de particulares, que los beneficios, como empresa, no excederán del 5 por 100 anual.

e) Si se trata de particulares, declarar además que se someten a las disposiciones de la ley de 12 de Junio de 1911 y del reglamento para su aplicación.

f) Acreditar el número de individuos que hayan de resultar favorecidos por la construcción.

g) Las Sociedades cooperativas que soliciten la garantía del interés que devenguen las obligaciones que emitan con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas, habrán también de acreditar en forma legal las operaciones de préstamo realizadas, condiciones en que se hace la emisión de las obligaciones, garantía de las mismas y cuadros de amortización, acreditando además que este interés no excede del 5 por 100.

h) Las Sociedades cooperativas que tengan entre sus fines el de la construcción de casas baratas para sus socios deberán acreditar que practican las operaciones de cooperación en la construcción con entera independencia económica de las que se refieren a otros fines sociales, sin que en ningún caso la responsabilidad contraída en la gestión de éstos afecte a las operaciones relacionadas con la construcción de casas baratas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento.

i) Hacer constar detalladamente, mediante certificado facultativo de un Arquitecto o persona autorizada por la Ley, el capital total empleado en la edificación de casas baratas en el momento de formular la petición, y cuál es el capital que anualmente se ha invertido en las obras.

Los particulares o Sociedades que hayan obtenido subvención en los concursos celebrados durante el pasado año harán constar el capital invertido desde Agosto de 1916 hasta la fecha.

j) Hacer constar el capital invertido por el cual se solicita la subvención o la cantidad que representan los intereses correspondientes al año 1917 de las obligaciones emitidas.

k) A las solicitudes acompañarán las Sociedades peticionarias las Memorias y balances correspondientes al año 1916, a no ser que en tiempo oportuno hubieran remitido dichos documentos a la Junta de fomento y mejora de casas baratas correspondientes, o al Instituto de Reformas Sociales.

3.º Durante la segunda quincena del mes de Agosto informarán detalladamente las Juntas respecto a las solicitudes que hubieren recibido, remitiendo antes del día 10 de Septiembre dichas solicitudes al Instituto de Reformas Sociales, quien a su vez informará sobre la distribución de la subvención legal, y remitirá la conveniente propuesta, con todos los antecedentes, al Ministro de la Gobernación.

El informe de las Juntas respecto a las solicitudes de subvención directa se extenderá en el impreso que oportunamente les será remitido por el Instituto de Reformas Sociales, y contendrá todos los detalles que en dicho impreso se especifican, así como todos aquellos elementos de juicio que las Juntas estimen necesario hacer constar para la mejor resolución de la solicitud.

4.º Se hace constar que para la apreciación del capital invertido se rebajará la cantidad percibida en concepto de subvención en el último concurso en que ésta se hubiera obtenido.

5.º Para la distribución de este segundo 50 por 100 de la subvención legal se tendrán en cuenta las preferencias marcadas en el art. 99 del reglamento citado.

6.º Los Ayuntamientos, con arreglo a lo dispuesto en el art. 37 de la Ley, podrán acudir al concurso de que trata el párrafo tercero del art. 97 del reglamento, siempre que se ajusten a las condiciones que el mismo determina.

7.º El Instituto de Reformas Sociales se reserva la facultad de inspección por medio de la Corporación o persona que en cada caso designe, de las operaciones, trabajos y obras realizados por las entidades particulares solicitantes, a fin de comprobar la exactitud de las inversiones de capital de los mismos a los efectos de la ley de Casas baratas.

La Real orden anunciando estos concursos se insertará en los BOLETINES OFICIALES tan pronto como los Gobernadores civiles tengan conocimiento, de los cuales procurarán también que las disposiciones en la misma contenidas adquieran la mayor publicidad posible.

D: Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de Julio de 1917.

Sánchez Guerra.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## Ministerio de Hacienda

Dirección general de Propiedades e Impuestos.

### ANUNCIO

Autorizada por Real orden de 21 de Julio último la celebración de subasta pública para la venta de los minerales de plomo existentes en los almacenes de la mina «Arra-

yanes» hasta 1.º de Marzo del año actual, esta Dirección general ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma y simultáneamente en la Dirección de la mina «Arrayanes» y Delegación de Hacienda de Jaén, a las doce en punto del día 6 de Octubre próximo, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas, durante las horas ordinarias de despacho.

El precio del plomo que servirá de base en los cálculos para determinar el tipo del remate será la cotización media mensual del plomo en el mes anterior al en que se celebre la subasta, deduciéndose dicha cotización media con arreglo a los cursos del plomo que se publiquen durante el mes de Septiembre próximo en la publicación inglesa *The Public Ledger*.

Las proposiciones presentadas en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º se admitirán desde la publicación de este anuncio hasta el día hábil anterior al señalado para la subasta, durante las horas de oficina, y han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico o su equivalente en papel admisible del Estado, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de doscientas mil pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajusten al siguiente

#### Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para la venta en pública subasta del mineral de sulfuros (grueso y granza) y carbonatos de la mina Arrayanes, de Linares (Jaén), en el indicado, se comprometo a cumplirlo exactamente, pagando por el quintal castellano de su furo grueso el precio de ..... pesetas ..... céntimos (expresado en letra); por el quintal castellano de sulfuro granza el precio de ..... pesetas ..... céntimos (expresado en letra), y por el quintal castellano de carbonatos el precio de ..... pesetas ..... céntimos (expresado en letra); abonando, por tanto, por la totalidad del mineral suastado el precio de ..... pesetas ..... céntimos (expresado en letra).

Fecha (expresada en letra).

Domicilio del que suscribe.

(Firma del proponente)

Madrid, 1.º de Agosto de 1917.

El Director general,  
Segundo R. del Valle.

(Núm. 3.127.) (E.—311.)

## Cuerpo de Ingenieros de Montes

### Inspección octava de Montes

Distrito forestal de Madrid.

#### SUBASTAS

El día 13 de Septiembre próximo, y a las once de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Casas de Navas del Rey la primera subasta para la enajenación del aprovechamiento de pastos para 700 cabezas de ganado cabrío, 100 vacuno y 20 mayor en el monte núm. 50 del catálogo, denominado «Pinarejo y Valletría», de los propios de Pelayos de la Presa, bajo las condiciones del pliego que obra en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo de Casa

de Navas del Rey, y tipo de tasación de cuatro mil quinientas pesetas.

En el mismo día, y a las doce de su mañana, se celebrará también en las Casas Consistoriales del citado pueblo de Casas de Navas del Rey la primera subasta para la enajenación por tres años del fruto de piñón de pino albar del monte núm. 50 del catálogo, denominado «Pinarejo y Valletría», de la propiedad del pueblo de Pelayos de la Presa, bajo las condiciones del pliego que obra en la Secretaría del Ayuntamiento de Casas de Navas del Rey, y tipo de tasación de tres mil pesetas en el trienio

Madrid, veintiocho de Julio de mil novecientos diez y siete.

El Inspector general,  
Miguel del Campo.

(Núm. 3.125.) (E.—312.)

El día 12 de Septiembre próximo, y a las doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Casas de Navas del Rey la primera subasta para la enajenación del aprovechamiento de 318.838 metros cúbicos de madera de pino albar, que han de aprovecharse en el monte número 50 del catálogo, denominado «Pinarejo» y «Villafría», de los propios de Pelayos de la Presa, bajo las condiciones del pliego que obra en la Secretaría del Ayuntamiento del referido pueblo de Casas de Navas del Rey, y tipo de tasación de 2.493,53 pesetas.

Madrid, 28 de Julio de 1917.

El Inspector general,  
Miguel del Campo.

Núm. 3.124.) (E.—313.)

## Audiencia de Madrid

### TRIBUNAL PROVINCIAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

#### ANUNCIO

Don Juan González Ocampo y Becerra ha acudido a este Tribunal interponiendo recurso contra el acuerdo de la Delegación de Hacienda de esta provincia, fecha 14 de Abril de 1917, que desestimó el recurso de alzada contra acuerdo del Ayuntamiento de esta Corte, recaído en el expediente instruido sobre clasificación de la educación personal del recurrente.

Lo que se anuncia al público para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran comparecer a la Administración.

P. H.,  
Lcdo. José Valverde.

(Núm. 3.126.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

#### HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en los autos ejecutivos seguidos a nombre de Don Rafael Echevarría, contra la Excelentísima señora Duquesa de Noblejas, como heredera de su finada madre, la Excelentísima señora Duquesa viuda de Noblejas, se saca a la venta en pública subasta por primera vez y por el tipo de su tasación las siguientes fincas:

Una tierra en el camino de Pampliega y Lavanderos, de 35 hectáreas y 50 áreas; tiene por límites: al Este, dicho camino, que desde Torres va a la Vega y Prados; por el Oeste, el Molino de Terrados y Prado; al Sur, camino de Pampliega, y por el Norte, el indicado prado; tasada en treinta mil pesetas.

Otra en Bascones, de 1.096 áreas; linda: por los cuatro aires, con arroyo y prado de esta hacienda; tasada en doce mil pesetas.

Otra en las Tejas y Carreras de Bascones, con cuatro hectáreas 85 áreas y 75 centáreas; linda: al Este, río Arlanzón y prado de esta hacienda; Sur, dicho prado; al Oeste, carrera de Bascones, y Norte, tierra de la propietaria de Villaldemiro, de herederos de Héras; tasada en tres mil cuatrocientas pesetas.

Otra en la Redonda y Cigüeña, con 12 hectáreas 54 áreas y 50 centáreas, con límites: al Oeste, camino que baja a las vegas y prados; al Este y Sur, camino de las Bodegas y senda que va al molino, y al Norte, arroyo regadera del prado que confronta con el prado de las Merinas; tasada en doce mil pesetas.

Otra en las Merinas, Montamazón y Plantas; con 12 hectáreas y 54 áreas; linda con cañada o carrera o stiza al Oeste, y Norte, con el río Arlanzón y prado de las Merinas; tasada en diez mil pesetas.

Y se hace saber que la subasta será doble y simultánea, y se celebrará el día seis de Septiembre próximo, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado y del de Castrogeiz; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten, y en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor dado a las fincas que se subastan.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Que si se hicieren posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, ante este Juzgado; y

Que los títulos de propiedad de dichas fincas se han suplido con certificación de lo que respecto a ellos aparece en el Registro de la Propiedad correspondiente, la cual se encuentra de manifiesto en la Secretaría del que retiene, donde podrán examinarla los que lo deseen, y con la que deberán conformarse, sin derecho a exigir ningunos otros; bien advertidos de que después del remate no se les admitirá reclamación alguna por insuficiencia o defecto de aquéllos.

Dado en Madrid a treinta y uno de Julio de mil novecientos diez y siete.

V.º B.º

El señor Juez,  
J. Oppelt.

El Secretario,  
P. S. del señor Taracena,  
A. Julio Pérez.

(A.—390.)

#### INCLUSA

Por la presente y cumpliendo providencia que con fecha veinte del actual mes ha dictado el señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, en el juicio ordinario de mayor cuantía pro-

movido, sobre liquidación de la sociedad conyugal, por el Procurador Don Ignacio Corujo y Valvidares, en nombre de Doña Josefa García Polo, contra el esposo de ésta Don Anacleto Zarca y Sánchez, se emplaza a éste para que, dentro del término de nueve días improrrogables, comparezca en los autos, personándose en forma por medio de Procurador, para lo cual se hallan a su disposición en la Secretaría de mi cargo las copias de la demanda y de sus documentos, advirtiéndole que dicho término se contará desde el día siguiente hábil al de la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales *Gaceta*, *Diario de Avisos de Madrid* y *Boletín* de su provincia, mediante ignorarse su domicilio y paradero, y se le apercibe que, de no comparecer dentro del término fijado, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, veintidós de Julio de mil novecientos diez y siete.

El Secretario,  
Pedro S. Covisa.

(A.—391.)

### JUZGADOS MUNICIPALES

#### CHAMBERI

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Esperanza Talbo Díez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en el juicio de faltas número 537 de 1917, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 26 de Junio de 1917.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,  
Mariano Ordás.

(Núm. 2.748.) (B.—1.997.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Juan Sancho, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, a extinguir la pena impuesta en juicio faltas núm. 637 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 19 de Junio de 1917.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,  
Mariano Ordás.

(Núm. 2.713.) (B.—1.978.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Restituto Manuel Fernández Gutiérrez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio faltas número 456 de 1917; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 30 de Junio de 1917.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,  
Mariano Ordás.

(Núm. 2.907.) (B.—2.137.)